



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2008-MPP

San Pedro de Lloc, 03 de Marzo del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

VISTO :

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de febrero del año en curso, con el voto unánime de los señores regidores, ha expedido la Ordenanza que contiene normas complementarias que regulan la escala remunerativa del clasificador de puestos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades el cual establece *“los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, mediante Acuerdo de Concejo de fecha 18 de diciembre del 2007, en Sesión Extraordinaria teniendo en cuenta la nueva Estructura Orgánica, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo se aprobó la escala remunerativa del Clasificador de Cargos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Que, la voluntad del Concejo al aprobar la escala remunerativa del Clasificador de Puestos es convertir a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en un gobierno local, asumiendo nuevas competencias y funciones en el marco de la descentralización, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acreditación, Ley N° 28273.

Que, es necesario establecer los límites que implica la aprobación de la escala remunerativa aprobada, en lo que se refiere a la prohibición del incremento de remuneraciones conforme lo establece la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008.

Que, mediante Informe Legal N° 080-2008-OALI-MPP de fecha 25 de febrero del 2008 se sugiere se deje constancia literalmente en la aprobación del CAP la prohibición del incremento de remuneraciones y que el Concejo realice una interpretación auténtica de la escala remunerativa aprobada, teniendo en cuenta la misma prohibición establecida en la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto para el año fiscal 2008, a fin de que el Concejo nos esclarezca sobre el sentido propio de esa aprobación, cual fue la voluntad del Concejo Provincial.

Que, mediante informe N° 003-2008-CD-MPP de fecha 26 de febrero del 2008 la Comisión de Trabajo integrada por regidores y la Asesora Legal Interna presentan el proyecto de Ordenanza que contiene normas complementarias que regulan la escala remunerativa del clasificador de puestos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y delimiten la política presupuestaria de esta Municipalidad.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la constitución Política del Estado, Inc. 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica, y estando a lo aprobado por mayoría de los señores regidores, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, emite la siguiente:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA QUE CONTIENE NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN LA ESCALA REMUNERATIVA DEL CLASIFICADOR DE PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- INTERPRETAR de modo auténtico que la voluntad del Concejo al aprobar la escala remunerativa del Clasificador de Puestos es de convertir a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en un gobierno local, asumiendo nuevas competencias y funciones en el marco de la descentralización, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acreditación, Ley N° 28273.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la prohibición del incremento de remuneración para el ejercicio fiscal 2008 de acuerdo a la Ley de presupuesto N° 29142.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la homologación se va a dar en forma progresiva y de acuerdo a los requisitos establecidos para cada cargo, teniendo en cuenta la prohibición contenida en el párrafo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente de conformidad con el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA